Palmira, 20 mayo de 2026

INVITACIÓN PÚBLICA
No. MC-PS-320-14-02-006-2026
CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

I. INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, Personería del Municipio de Palmira se permite presentar la invitación y sus anexos para el proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-PS-320-14-02-006-2026** para **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PROPIEDAD DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**

El interesado deberá leer completamente esta invitación y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este.

La Invitación del proceso de mínima cuantía, así como cualquiera de sus anexos, está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

II. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

La Personería del Municipio de Palmira recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.
2. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las ofertas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la Invitación.
3. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la Invitación.
4. Suministrar toda la información requerida a través de esta Invitación
5. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en la Invitación.
6. Presentar sus ofertas conforme al contenido de la Invitación y de sus adendas (si los hay).
7. Verificar el cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.
8. Tener presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente proceso de selección, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas presentadas fuera del tiempo previsto, por lo que se sugiere presentar la propuesta en la plataforma del SECOP II por lo menos dos (2) horas antes del cierre del proceso.
9. Toda consulta debe formularse a través de la plataforma virtual del SECOP II.
10. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
11. No se aceptarán las propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, conforme al cronograma establecido. Sin embargo, en caso de indisponibilidad.

de la plataforma transaccional SECOP II, las propuestas pueden ser enviadas al correo electrónico info@personeriapalmira.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Según el clasificador de bienes y servicios, el producto que se pretende contratar tiene la siguiente clasificación, el objeto del presente proceso, está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

CLASIFICADOR UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
SERVICIO DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	E	72	10	15	11
AIRES ACONDICIONADOS	D	40	10	17	01

1.1 OBJETO

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PROPIEDAD DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA

1.2. ALCANCE DEL OBJETO

La Personeria Municipal de Palmira requiere adelantar el proceso de contratación para los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) de los equipos de aire acondicionado, necesarios para garantizar la continuidad operativa de sus distintas dependencias.

La prestación integral de los servicios incluye el suministro de repuestos, mano de obra especializada, herramientas y equipos certificados requeridos para la correcta ejecución de las actividades, conforme a los diagnósticos, manuales de mantenimiento y fichas técnicas de cada equipo o sistema intervenido.
El mantenimiento correctivo corresponde a aquel que corrige los defectos observados en equipos, áreas determinadas o estructuras.

Nota: Este alcance puede ser ajustado o complementado según las particularidades de los equipos, la infraestructura de la entidad y los resultados del diagnóstico técnico previo.

1.3. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO [ ]

1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO.

a) FICHA TECNICA DEL PROCESO

CONCEPTO	CANT.
MANTENIMIENTO AA INCLUYE REVISION Y LIMPIEZA DE FILTROS , REVISION SISTEMA DE DESAGUE, DESINCRUSTADA, MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION CARGAS ELECTRICAS, DESMONTE FANCOIL Y CONDENSADOR LAVADO A PRESION CON HIDROLAVADORA EN ALTURA DE 12000 BTUS	5
MANTENIMIENTO AA INCLUYE REVISION Y LIMPIEZA DE FILTROS, REVISION SISTEMA DE DESAGUE, DESINCRUSTADA, MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION CARGAS ELECTRICAS, DESMONTE FANCOIL Y CONDENSADOR LAVADO A PRESION CON HIDROLAVADORA EN ALTURA DE 18000 BTUS	4

MANTENIMIENTO BOMBA ELECTRICA APOYO AA 12000 BTUS OFICINA PRESUPUESTO Y TALENTO HUMANO	1
CARGA REFRIGERANTE ADICIONAL POR MANTENIMIENTO GAS ECOLOGICO A410	19

PERFIL DEL OPERADOR: El oferente debe ser una persona natural o jurídica, consorcio y/o unión temporal, o promesa de sociedad futura, cuya actividad debe ser relacionada con el objeto contractual

2. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en la Municipio de Palmira.

3. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será desde la fecha de inicio del contrato hasta el 20 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la Ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial que ha asignado, para el presente proceso de selección, es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($5.479.000), incluido IVA y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

NOTA: Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para cumplir el objeto del contrato, el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes costos directos e indirectos dentro se su oferta

Concepto	Tarifa
Estampilla Pro-Univalle	2%
Estampilla Pro-Hospital	1%
Estampilla Pro-Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Deporte	2%
Estampilla Justicia Familiar	2%
Subtotal Estampillas	9%
ICA (Industria Comercio)	Municipal
Retención Fuente	11% (servicios)
IVA (19%, *si aplica)	19%

5. APROPIACION PRESUPUESTAL

La apropiación presupuestal se encuentra amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad Presupuestal No. 000094 del 05 de mayo de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.01, servicios prestados a las empresas por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE ($5.479.000,00) incluido IVA

teniendo en cuenta además del precio promedio arrojado de las cotizaciones realizadas, los valores y registros históricos del consumo del año inmediatamente anterior.

6. FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Palmira, pagará al contratista, mediante actas parciales de acuerdo con el avance de la ejecución del contrato, una vez se reciba a satisfacción del supervisor y la radicación de la respectiva factura, debidamente soportada con el acta de entrega y recibo final, informe de supervisión acompañado de los respectivos soportes documentales (actas de entrega), acta de liquidación, paz y salvo y certificación original expedida por el represente legal o revisor fiscal cuando haya lugar o soportes de la acreditación del cumplimiento de la obligación de aportes a seguridad social por parte del contratista

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensual de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

La Personería Municipal de palmira - Valle, se obliga para con el oferente a sufragar los gastos establecidos en el presupuesto del presente proyecto, por ende, la entidad no asumirá costos extras, que se encuentren por fuera del presupuesto a lo solicitado, sin perjuicio de los costos, que se llegaren a imputar a la entidad o por responsabilidad objetiva del mismo, en ocasión a circunstancias contractuales de la ejecución del contrato.

Los pagos que por este concepto le efectúe la Personería Municipal al contratista se realizarán mediante transacción bancaria.

Cuando se presente factura o cuenta de cobro esta deberá cumplir con los elementos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario nacional.
a. Denominación expresa como factura de venta.
b. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Número consecutivo de factura de venta.
e. Fecha de expedición de la factura.
f. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa.

El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Sin perjuicio de lo anterior el pago efectivo se sujetará a la disponibilidad y apropiación presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de Caja de la Personería Municipal.

DERECHO DE TURNO: No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesta por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para el pago, el contratista deberá presentar:

✔ Si es persona jurídica certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

✔ Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.
✔ Certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga para con la Personería Municipal lo siguiente:

1. Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos de lo aires acondicionados a cargo de la personería Municipal de acuerdo con lo señalado en la ficha técnica y en el presupuesto.

CONCEPTO	CANT.
MANTENIMIENTO AA INCLUYE REVISION Y LIMPIEZA DE FILTROS , REVISION SISTEMA DE DESAGUE, DESINCRUSTADA, MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION CARGAS ELECTRICAS, DESMONTE FANCOIL Y CONDENSADOR LAVADO A PRESION CON HIDROLAVADORA EN ALTURA DE 12000 BTUS	5
MANTENIMIENTO AA INCLUYE REVISION Y LIMPIEZA DE FILTROS, REVISION SISTEMA DE DESAGUE, DESINCRUSTADA, MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION CARGAS ELECTRICAS, DESMONTE FANCOIL Y CONDENSADOR LAVADO A PRESION CON HIDROLAVADORA EN ALTURA DE 18000 BTUS	4
MANTENIMIENTO BOMBA ELECTRICA APOYO AA 12000 BTUS OFICINA PRESUPUESTO Y TALENTO HUMANO	1
CARGA REFRIGERANTE ADICIONAL POR MANTENIMIENTO GAS ECOLOGICO A410	19

2. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados tales como repuestos y suministros nuevos. En caso de que se detecte alguna deficiencia, deberá reemplazar sin costo alguno para la entidad, el material defectuoso.

3. El tiempo máximo para la atención de reclamos, será de tres (3) días, contadas a partir de la recepción de la solicitud formulada por la Supervisor, ya sea telefónicamente, por vía electrónica.

b) OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 2) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. 3) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la Entidad. 4) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el

Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. 5) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. 6) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. 7) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. 8) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 9) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Personería municipal de Palmira, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 10) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. 11) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Personería Municipal de Palmira. 12) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. 13) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. 14) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. 15) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando aplique de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 16. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Personería Municipal de Palmira, el acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos exigidos para el efecto, así como tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación cuando a ello haya lugar, y mantener vigentes las garantías exigidas por el término pactado, incluyendo sus ajustes y modificaciones. 17.Informar de inmediato y por escrito a la Personería Municipal de Palmira la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, indicando las circunstancias presentadas y las recomendaciones que estime procedentes. 18.Responder civil y penalmente por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, y reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. 19. Autorizar a la ENTIDAD, en caso de causación de perjuicios, sanciones o pagos a su cargo derivados del incumplimiento contractual, para deducir los valores correspondientes de las sumas que aquella le adeude, sin perjuicio de las acciones y actos procesales que la misma pueda adelantar para la defensa de sus derechos.

c) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA

1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiere para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. 2) La personería de Palmira efectuará los pagos pactados, sujeto a la disponibilidad de recursos en bancos y a la asignación de PAC.
4) Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
5) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
6) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.
7) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
8) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
9) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
10) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

11) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
12) Tramitar los pagos de oficio, en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
13) Verificar que la facturación emitida por el contratista no supere el valor de su oferta económica.
14) Realizar el recibido a satisfacción a través del supervisor del contrato, de las actividades ejecutadas por el contratista.
15) Liquidar el contrato.
16) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en la invitación y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato

8. MONEDA DE LA OFERTA

Todos los precios de las ofertas deben ser expresados única y exclusivamente en moneda colombiana.

9. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia, podrán participar en el presente proceso contractual todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto de la presente invitación, que cumplan con todos los requisitos exigidos en la misma y que no se encuentren incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

10. CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

La Personería Municipal de Palmira rechazará una o varias propuestas, si fuere el caso, en cualquiera de los siguientes eventos:

Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

1. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.
2. Cuando no se subsane y/o aclare correctamente y/o dentro del término estipulado para ello.
3. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.
4. Cuando no se allegue el documento denominado "OFERTA ECONÓMICA - ANEXO No. 6".
5. Cuando el documento denominado "OFERTA ECONÓMICA - ANEXO No. 6" no se encuentre diligenciado en su totalidad.
6. Cuando el valor de la propuesta supere el precio de referencia de cada uno de los ítems y/o el presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección, una vez realizada la revisión y corrección aritmética.
7. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor.
8. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
9. Cuando se presente una oferta parcial.
10. Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del proceso de selección.
11. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información imprecisa, inexacta o que no corresponda a la realidad, o que no permita su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
12. Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
13. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad,
14. incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.

15. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
16. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
17. Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
18. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
19. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, su oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
20. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
21. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
22. No cumplir con las especificaciones dadas en el presente estudio previo e incurrir en faltas graves de alteración al presentar la documentación requerida, como certificaciones, estudio de idoneidad etc.
23. Las demás causales señaladas en el complemento de la invitación pública del presente proceso

11. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso de selección será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

12. DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente presentará su oferta conforme los procedimientos establecidos en la Guía del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido en el cronograma, la cual deberá contener todos los documentos con los que soporte la oferta en aspectos jurídicos y de experiencia, de carácter habilitante, además deberá tener en cuenta las siguientes formalidades:

- Al momento de presentar su oferta en la plataforma Secop II, en el CUESTIONARIO, sección DIGITAR EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, incluidos todos los tributos nacionales, departamentales y municipales que se causen y costos directos e indirectos que se generen con la suscripción, legalización y ejecución del contrato; ya que este es el valor de la adjudicación del contrato que resulte del presente proceso de selección

13. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1860 de 2021, La Personería Municipal de Palmira, adelantará el proceso de selección de la siguiente manera:

1. La entidad procederá a publicar la invitación pública a través de la plataforma SECOP II a fin de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2. De la invitación pública se correrá traslado a los oferentes para que realicen las observaciones dentro del plazo establecido en el cronograma.

3. Dentro del plazo establecido para realizar las observaciones, se debe presentar la manifestación de las Mipyme interesadas en el proceso de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, para limitar la invitación a Mipyme en caso de recibir por lo menos dos (2) Mipyme nacionales.

4. Se resolverán las observaciones, se publicará el correspondiente aviso si el proceso será limitado o no a las mipyme y se concederá término para presentar las propuestas.

5. Se procederá a realizar la apertura de las ofertas y se seleccionará al oferente con el precio más bajo.

6. En todo caso, la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1882 de 2018.

7. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes, y no subsane, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

8. Publicada la verificación de los requisitos habilitantes y de la verificación del menor precio, se otorgará un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones al proceso de evaluación.

9. Una vez resueltas las observaciones, la entidad procederá a comunicar la aceptación de la oferta, lo que se entiende como la adjudicación del proceso. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando se haya presentado una sola propuesta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública y los estudios previos. La propuesta y la comunicación de la aceptación de la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, al cual el proponente favorecido deberá dar cabal cumplimiento.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Personería Municipal de Palmira, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021 justifica la escogencia de la presente modalidad de selección, en que el valor del contrato a celebrarse no excede el 10% de la Menor Cuantía.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza de los servicios que se requieren y la cuantía de estos, establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, que se define como es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales y es aplicable para este caso según el objeto del contrato a contratar y el presupuesto destinado para tal fin, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se procede a realizar el estudio previo, que hace parte de la estructura del proceso de contratación que se adelanta con fundamento en la modalidad de contratación de mínima cuantía numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificados recientemente por el Decreto 1860 de 2021.

Con fundamento en lo anterior, La Personería Municipal de Palmira, realizará una contratación de selección de mínima cuantía y la invitación pública al igual que el presente Estudio previo, se integran como parte fundamental del proceso y del contrato resultante, es decir la aceptación de la oferta. En este sentido, y en virtud a las características atinentes al proceso, no se exigirá clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021.

La modalidad de selección aplicable para este caso en consideración a la naturaleza de los servicios que se requieren según el objeto del contrato y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial del proceso, es la SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, que se define como es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales.

De acuerdo con el Manual de Contratación de la Entidad, La DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA para efectos de organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la resolución 300-01-165-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023 mediante el cual se adoptó el manual de contratación, donde se asignaron las funciones y competencias a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera,

acordes con la resolución 300-01-27-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se adopta la estructura de Administrativa y las cuales son: Planear, administrar y controlar el presupuesto, manejo de los recursos financieros (transferencias) para la adquisición de bienes y servicios que requiere la entidad, de conformidad con la normatividad legal vigente

EN LA ENTIDAD CONTRATANTE, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, el Artículo 30 de la ley 2069 de 2020, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente el 24 de junio de 2022, teniendo en cuenta el objeto a contratar la Personería Municipal de Palmira, antes de adquirir bienes de servicio de características uniforme, verifico la existencia de Acuerdo Marco de Precio para ese bien y/o servicio.

Se realizó la correspondiente verificación en los acuerdos marco de precios:

- NO EXISTE ACUERDO MARCO RELACIONADO

Sin embargo, es importante manifestar que para el presente proceso de selección, la Entidad no podrá llevar a cabo la contratación de dichos bienes y/o servicios través del AMP teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la compra de los mismos no supera el 10% del presupuesto de la menor cuantía de la Entidad, por lo tanto y en virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y dado que no hay concurrencia por las modalidades de selección por no exceder el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal pese a la existencia del acuerdo marco.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numerales 2, 7 y 10 del Decreto Ley 4170 de 2011 y en especial, en desarrollo de la competencia otorgada por el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

De conformidad con el articulo 2 literal b de la ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera

Salario mínimo legal mensual para el año 2026. Decretos 469 y 1470 de 2025, el 29 de diciembre de 2025.	$ 1.750.905,00
Presupuesto de la Personería vigencia 2026	$ 5.069.592.561,00
Presupuesto/ en S.M.L.M.V	2.895 S.M.L.M.V

De conformidad con el literal b del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Las entidades cuyo presupuesto anual sea inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

LICITACIÓN	<A 280 S.M.L.M.V	$ 490.253.401,00
MENOR CUANTÍA	HASTA 280 S.M.L.M. V	$ 490.253.400,00
MÍNIMA CUANTÍA	<= a 28 S.M.L.M. V	$ 49.025.340,00

La modalidad de contratación para suministro relacionado con el objeto contractual debe ser Mínima Cuantía, conforme al régimen de contratación estatal colombiano. Esta se justifica por presupuestos inferiores al 10% o 50% de la Menor Cuantía (según entidad territorial), permitiendo selección abreviada vía SECOP II sin licitación plena.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la demanda, se observa un amplio número de procesos adelantados por la modalidad de Mínima Cuantía, así mismo esta modalidad es la que más se ajusta al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CUYO VALOR NO EXCEDA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MENOR CUANTÍA

15. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (FORMATO 1 A O B)

La presente convocatoria podrá ser limitada a MIPYME, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.

A este procedimiento de selección para MiPymes de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, le es aplicable lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2015.

Al respecto el artículo 2.2.1.2.4.2.2 ídem, expresa: Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto Social le permita ejecutar el objeto social relacionado.

por su parte el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la limitación territorial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ídem, establece los requisitos a acreditar para participar en convocatorias limitadas: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

16. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Mínima cuantía.

16.1. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 399 del 2021 y 1860 del 2021, podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley; quienes dentro de su actividad comercial u objeto social cuenten con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas.

En los Procesos de Contratación de mínima cuantía la Entidad Estatal no debe solicitar certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) y debe verificar directamente la capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera.

Serán requisitos habilitantes para participar los que a continuación se describen y serán revisados por los integrantes del comité evaluador, quienes deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos según los estudios previos y la invitación pública. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, serán calificados como NO HABILITADO.

Los requisitos incluidos a continuación son habilitantes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación de su cumplimiento será la declaración de HABILITADO O NO HABILITADO para participar, dependiendo del cumplimiento u omisión de ellos.

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

La Personería Municipal de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

La Personería Municipal de Palmira se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

REQUISITOS HABILITANTES	
CRITERIO	**VERIFICACIÓN**
Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Condiciones de Experiencia	Habilitado / No habilitado

16.2. **CAPACIDAD JURÍDICA**

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
4. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
5. No estar incurso en un proceso de liquidación obligatoria según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
6. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
7. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

8. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la Personería de Palmira no tendrá en cuenta ningún ofrecimiento y/o propuestas que incurran en esta situación; estas serán **RECHAZADAS.**

CAPACIDAD JURÍDICA	
Carta de presentación de oferta (Anexo 1)	Para todos los proponentes: Se exige del representante legal o tercero debidamente autorizado mediante documento notarial. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, debe venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de Ley. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en las prohibiciones legales, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. Cualquier anotación, aclaración o condicionamiento se tendrá por no escrita. Junto con la carta de presentación, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.
Certificación pago aportes de seguridad social (anexo 2)	**PERSONAS JURÍDICAS:** De conformidad a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Seguridad Social y parafiscales, que se acreditara mediante la presentación del anexo correspondiente y la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad. Dicho documento deberá certificar, que a la fecha de presentación de la oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, en el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. Para tal propósito el oferente deberá adjuntar los soportes del último pago legalmente exigible al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de igual forma deberá diligenciar y presentar el anexo

	correspondiente, de acreditación de cumplimiento de pagos de seguridad social. Tratándose de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito, según le resulte aplicables, sea como persona natural, o como persona jurídica. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, se deberá manifestar su existencia y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento se deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. En caso de que el proponente, persona jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. En caso de que el proponente sea una sociedad anónima, deberá adjuntar a la propuesta una certificación del Revisor Fiscal, en la que conste si la sociedad es abierta o cerrada. Lo anterior con el fin de determinar la posible existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses previstos en la Ley. En cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta que las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. La Personería de, se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por Entidad, la propuesta será rechazada. De conformidad con el concepto No. 201311200224891 del 27-02-2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Si quien va a suscribir un contrato con el Estado se encuentra afiliado al régimen subsidiado o como beneficiario de otro cotizante en salud, esta afiliación bastará para firmar su contrato y una vez suscrito, sus aportes deben ser efectuados como cotizante, al igual que haría los de pensiones y riesgos Laborales." (...) la base debe corresponder al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada".
MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL	Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993. El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente: a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio. b)

ANEXO 3 A B	Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos contractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones. d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
Certificado De Existencia y Representación Legal original De Personas Jurídicas o Matricula Mercantil original Para Personas Naturales (Para todos los proponentes):	**(**Para todos los proponentes): tanto para persona natural como jurídica debe allegar documento expedido por la Cámara y Comercio original con no más de treinta (30) días antes del cierre del presente proceso de selección. **PERSONA JURIDICA:** Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en original o por la autoridad competente. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. **Para todos los proponentes persona natural o jurídica o proponentes plurales.** El certificado original deberá contener la siguiente información: **a)** Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección. **b)** Dentro de sus actividades Económicas de la sociedad o persona jurídica deberá permita celebrar y ejecutar el contrato, esto es que tenga actividades relacionadas con actividad económica relacionada con el objeto del contrato o afines **c)** contar con un tiempo de creación mínimo de (2) años contado a partir de la inscripción en la cámara de comercio hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas para el presente proceso. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada sociedad o persona jurídica integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas. Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, y cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del

	representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Sin embargo, no podrán adjuntarse documentos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **NOTA:** Se calificará como NO CUMPLE, aquellos certificados de matrícula mercantil o de existencia y representación legal cuyo código de verificación no pueda ser verificado electrónicamente por parte de la entidad, toda vez que dicho código permite la verificación por una única vez. **- Para personas jurídicas:** Autorización de la junta de socios al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica, en caso de requerirse debe adjuntarse. (Si aplica). Para el caso de los consorcios y uniones temporales, todos sus miembros, trátese de personas naturales o jurídicas, deberán aportar el documento de conformación y cumplir con las condiciones exigidas.
Registro Único Tributario	Los proponentes personas naturales y jurídicas, y cada uno de los integrantes de los consorcios o de las uniones temporales deberán anexar el certificado del Registro Único Tributario (RUT), en el formato y procedimiento adoptado por la DIAN, donde aparezca registrada la actividad a contratar relacionada en el presente proceso de selección. **NOTA 1:** En tratándose de proponentes plurales, si estos resultan adjudicatarios, deberán presentar el Rut, del proponente plural, el cual debe ser entregado a la entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación del contrato. **NOTA 2:** En tratándose de proponentes personas naturales y jurídicas que el artículo 511 del Estatuto Tributario establece: «Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen». Que el artículo 615 del Estatuto Tributario dispone: «Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos. En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquiriente una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Los proveedores

	autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas que validen. La validación de las facturas electrónicas de que trata este parágrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.
Copia de documento de identidad	Del Representante Legal de la persona Jurídica
Definición de situación Militar.	Para proponentes hombres menores de 50 años fotocopia de la tarjeta militar, como persona natural o del representante legal de la persona jurídica o forma asociativa.
Certificado de antecedentes judiciales del proponente como persona natural o del representante legal de la persona jurídica	De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012 la administración Municipal realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente como persona natural o del representante legal y de la persona jurídica.	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de antecedentes fiscales del proponente como persona natural o del representante legal y de la persona jurídica	Certificado de responsabilidad fiscal de la contraloría, vigente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de medidas correctivas del proponente como persona natural o del representante legal de la persona jurídica.	Los proponentes deberán presentar certificado de registro nacional de medidas correctivas de acuerdo con la ley 1801 de 2016, el cual se deberá consultar en https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, el certificado aportado por el proponente con su propuesta deberá estar vigentes. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, y por los integrantes de los consorcios o uniones temporales.
Certificación de inhabilidades por delitos sexuales	La certificación de inhabilidades por delitos sexuales es un requisito obligatorio en contratación estatal regulado por la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, que inhabilita a personas condenadas por delitos sexuales contra menores de 18 años (Título IV Ley 599/2000) para contratar con el Estado o desempeñar cargos con contacto habitual con menores. En el contexto del contrato a celebrar por parte de la Personería Municipal A de Palmira, esta certificación debe exigirse a representantes legales, miembros de juntas directivas y apoderados de los proponentes, como documento habilitante en la etapa de evaluación de requisitos (Ley 80/1993, art. 5). Procedimiento de Obtención y Verificación Plataforma oficial: https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ (Policía Nacional), donde el proponente genera un formato de autorización firmado que la entidad ingresa para consulta inmediata y gratuita.

Condiciones Técnicas. anexo 7	El proponente deberá diligenciar el anexo de la Invitación Pública, indicando si cumple o no cumple con las condiciones exigidas.
Propuesta económica anexo 6	El proponente deberá presentar su oferta económica de conformidad con el anexo 6 .
anexo N° 4 Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades	El proponente deberá diligenciar el anexo de la Invitación Pública, indicando si la empresa o persona natural esta incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado
Anexo 8 **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA.**	El proponente deberá presentar, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o por quien haga sus veces, el anexo de compromiso anticorrupción y/o de transparencia, mediante el cual manifieste su compromiso de actuar con ética, integridad, transparencia y observancia de la normatividad aplicable en todas las etapas del proceso de contratación y en la eventual ejecución del contrato Persona natural o Jurídica o integrantes del proponente plural, deberá diligenciar el anexo
Declaración sobre multas y sanciones FORMATO 9	Persona natural o Jurídica o integrantes del proponente plural, deberá diligenciar el anexo, donde certifique que en los últimos cinco (05) años, ha sido objeto o no de multas o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas.
Certificado de registro deudores alimentarios	En consideración a la ley 2097 de 2021 reglamentada por el ministerio de las tecnologías de la información y comunicaciones de Colombia por medio del decreto 310 de 2022, se deberá aportar la condición de deudor o no alimentario moroso del representante legal y de los integrantes del proponente plural expedido a través de la plataforma del ministerio de la información y las comunicaciones MINTIC - https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion

17. **EXPERIENCIA**. Para el presente proceso los proponentes acreditarán experiencia a través de los siguientes requisitos:

A) EXPERIENCIA GENERAL

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, CONTRATOS Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS ejecutados y terminados por el mismo proponente.

La experiencia acreditada deberá ser igual a la requerida por la PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA en el presente proceso de selección, y conforme al objeto presentado o guarde relación con él.

Para ello el proponente deberá anexar CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, CONTRATOS Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN expedidas por Entidades públicas o privadas a los que el proponente haya prestado sus servicios.

Dicha experiencia deberá incluir la siguiente información:

a) Los proponentes diferentes a MiPymes podrán acreditar la experiencia con MÍNIMO UNA (1) MÁXIMO DOS (2) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, donde deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar, donde la sumatoria de las certificaciones aportadas sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial para la presente contratación.

b) En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las

MIPYMES que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con MÍNIMO UNO (1) Y UN MÁXIMO DE TRES (3) certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto se encuentre conforme al objeto del presente proceso de selección y/o similares. La sumatoria de las certificaciones aportadas deben ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial para la presente contratación.

Se deberá aportar diligenciado el Anexo 5 en su totalidad.

Indicar la moneda de la certificación. Si la certificación viene liquidada en otra moneda distinta al peso colombiano, la PERSONERIA procederá a su convertibilidad tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio de la vigencia técnica señalada de la respectiva certificación.

El porcentaje de participación que tuvo la empresa que está acreditando la experiencia, en caso de ejecución del contrato en consorcio o unión temporal.

Las certificaciones deberán contar con: nombre de la persona natural o jurídica contratante, nombre del contratista, objeto del contrato, valor final del contrato, incluyendo las adiciones (si aplica), fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes y año), nombre, cargo y firma del funcionario competente para expedir la certificación o suscribir el contrato.

NOTA 1: En caso de que los contratos que acrediten la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

NOTA 2: En caso de consorcio o unión temporal será válida la acreditación de la experiencia por uno de sus miembros o en conjunto por sus integrantes, independientemente de su porcentaje de participación.

NOTA 3. Los anteriores requisitos se observarán en su cumplimiento bien sea el caso de aquellas certificaciones que se expidan con ocasión de contratos suscritos con entidades del sector público o privado.

NOTA 4. Si el oferente presenta alguna certificación de experiencia en la cual conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, esta deberá expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía, puesto que el valor total será afectado por dicho porcentaje y, el período de ejecución de la vigencia técnica previstos en este numeral.

NOTA 5. LA PERSONERIA DE PALMIRA se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 6. Cada certificación debe corresponder a un contrato ejecutado. En caso de que los contratos a certificar se hayan realizado con una misma entidad, estos podrán ser certificados en un mismo certificado.

NOTA 7. Certificaciones con Objetos Contractuales amplios. Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó la compra de los bienes o servicios objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente a los servicios relacionados con el objeto del presente proceso de selección. Teniendo en cuenta que la EXPERIENCIA exigida, será la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) según la fecha de terminación de cada uno de los contratos acreditados, se utilizará la tabla No. 1 de evolución del salario mínimo legal mensual vigente.

AÑO	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL
2026	**58.353,5**	**1.750.905,00**	**23,8%**
2025	**47.450,00**	**1.423.500,00**	**9,5%**
2024	**43.333,33**	**1.300.000.00**	**12,07%**
2023	**38.666,66**	**1.160.000,00**	**16,00%**

2022	**33.333,33**	**1.000.000,00**	**9,15%**
2021	**30.732,00**	**908.526,00**	**3,50%**
2020	**29.260.00**	**877.803,00**	**6,00%**
2019	**27.604.00**	**828.116,00**	**6,00%**
2018	**26.041.40**	**781.242,00**	**5.90%**
2017	**24.590,56**	**737.717,00**	**7.00%**
2016	**22.981.83**	**689.455,00**	**7.00%**
2015	**21.478,33**	**644.350,00**	**4.40%**
2014	**20.533,33**	**616.000,00**	**4,30%**
2013	**19.650,00**	**589.500,00**	**4,02%**
2012	**18.890,00**	**566.700,00**	**5,80%**
2011	**17.853,33**	**535.600,00**	**4,00%**
2010	**17.166,66**	**515.000,00**	**3,64%**

NOTA 8. En caso de que no se cuente con una certificación, la experiencia podrá ser acreditada con copias de contratos y/o convenios ejecutados y su respectiva acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción por parte del contratante y/o informe final con concepto de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor. En caso contrario la experiencia presentada no será tenida en cuenta.

Las certificaciones o actas de liquidación de los contratos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser aceptadas.

i. Nombre de la persona natural o jurídica contratante.
ii. Nombre del contratista.
iii. Objeto del contrato.
iv. Valor del contrato.
v. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes y año).
vi. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para expedir la certificación o suscribir el contrato.
vii. Dirección y teléfono, en donde la entidad pueda verificar dicha información.
viii. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

NOTA 9: La certificación deberá suscribirla el representante legal o persona autorizada para expedir la misma, quien en ningún caso podrá ser suscrita por el mismo proponente o por alguno de los integrantes del proponente plural (auto certificaciones).

La experiencia debe haberse obtenido en contratos de primer orden terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso y celebrados en el sector público o privado.

No se aceptan subcontratos.

Personería Municipal de Palmira, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

NOTA 10: La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales se acreditará de la siguiente manera:

a) La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales deberá ser acreditada con la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan; o,
b) De conformidad con lo anterior, deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato a través de dos (2) certificaciones contractuales con entidades públicas y/o privadas, las cuales deberá aportar junto con su propuesta para acreditar la experiencia mínima, el valor de las mismas deberá sumar el 100% del presupuesto definido para la presente contratación.

La entidad tiene la facultad discrecional de señalar los requisitos y reglas del procedimiento de selección, los cuales deben ser razonables y proporcionales al objeto contractual.

Dicha autonomía puede, en principio, entrar en tensión con el derecho de los proponentes de asociarse mediante consorcios o uniones temporales y decidir los aportes de cada miembro.

Por ello, la entidad debe efectuar un test de ponderación, para decidir si en el caso concreto es proporcional y adecuado exigir que cada uno de los miembros de la forma asociativa acredite la experiencia exigida en el procedimiento de selección o si basta con que alguno de ellos lo haga.

Como se indicó, dicha ponderación debe efectuarse en cada supuesto, considerando el objeto, el alcance, las obligaciones y, en general, las características del contrato".

La Personería Municipal de Palmira, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones que los proponentes nacionales.

En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige la presente invitación pública, deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

18. REQUISITOS TÉCNICOS

Las condiciones técnicas están constituidas por la descripción detallada de cada bien y/o servicio a adquirir, por lo tanto, se deberá anexar el formato de la propuesta respetando los criterios técnico mínimo solicitados por parte de la entidad.

18.1. EVALUACIÓN DE ASPECTOS TECNICOS

Las condiciones técnicas están constituidas por la descripción detallada de cada bien y/o servicio a adquirir, por lo tanto, se deberá anexar el formato de la propuesta respetando los criterios técnico mínimo solicitados por parte de la entidad.

Para el cumplimiento de este ítem, el proponente deberá suscribir el Anexo REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, firmado por el Representante Legal o su delegado, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, especificaciones técnicas, así como las indicadas en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso.

Aunado a lo anterior, el proponente debe acreditar los siguientes requisitos:

	PROPUESTA ECONÓMICA	CUMPLE /NO CUMPLE
FACTOR TÉCNICO	Calidad en los Materiales y suministros y mano de obra	Aportar certificación de compromiso de calidad y los materiales y repuestos, andamios certificados, maquina recuperadora de gas certificada, pijama antiderrames certificadas. Aportar certificación de alturas del técnico instalador y quien va a realizar los mantenimientos preventivos o correctivos.
	Establecimientos de comercio en Palmira o la inmediates de la atención personalizada en el domicilio laboral las veces que sea requerida	Certificar que se cuenta con Establecimientos de comercio en palmira o atención personalizada en el domicilio laboral todas las veces que sea requerida sin costo adicional de transporte

19. **OFERTA ECONÓMICA – ANEXO 6**

Para lo cual se deberá diligenciar un documento en el cual se discrimine cada una de las obligaciones y actividades a ejecutar.

a) Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.
b) El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, los riesgos y la administración de estos.
c) Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las autoridades.
d) El proponente deberá tener presente, que el valor total que oferte en el ANEXO 6, es el factor de selección, y es el que determinará el orden de elegibilidad de la oferta de menor valor. En el mismo sentido, los valores ofertados unitarios, serán tenidos para la corrección aritmética, (Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales por medio de operaciones aritméticas), en caso de encontrarse diferencia, se tomarán como base el precio unitario.
e) Los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.
f) Respecto del Anexo 6, los proponentes no podrán modificar, alterar o incluir apartes, descripciones, ítems o unidades que impidan la evaluación del Anexo 6 correspondiente a la oferta económica, so pena de que se configure como una causal de rechazo de la oferta económica.
g) El proponente deberá presentar la propuesta en la plataforma de Colombia compra Eficiente – SECOP II, según el término previsto en el cronograma, dando cabal cumplimiento a todas y cada una de las exigencias jurídicas, técnicas y de experiencia contenidas en la presente invitación pública correspondiente a las obligaciones específicas, teniendo en cuenta como mínimo el siguiente formalismo.
    - Presentación de la propuesta a través de una carta elaborada de conformidad con el formato suministrado en el Anexo del presente documento. En dicha carta los proponentes deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la presente invitación pública.
    - La propuesta y los documentos que acompañan la misma se recibirán única y exclusivamente a través de la Plataforma SECOP II.
    - La propuesta a la que se verifican los requisitos habilitantes es la que presente el precio más bajo.
    - La oferta deberá ser presentada, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del presente proceso.
    - Para todos los efectos, se tendrá en cuenta la hora legal que rige dentro de la PLATAFORMA SECOP II, que la misma que rige para el territorio de la República de Colombia, que aparece en la página de Internet de la Superintendencia de Industria y Comercio, (http://horalegal.sic.gov.co/).

NOTA 1: Los requisitos mínimo-habilitantes serán verificados únicamente en el oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrán verificar los requisitos habilitantes del oferente que se ubique en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

El precio total ofrecido deberá incluir el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ellos haya lugar, con indicación de su valor unitario.

Cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal deberán presentar los documentos señalados en los requisitos de capacidad jurídica, así como la experiencia y el respectivo documento de conformación indicando el término de duración, que va hasta la liquidación del contrato.

La no presentación de la propuesta económica, la omisión de una de las obligaciones o actividades específicas será causal de RECHAZO de la propuesta.

19.1. PRECIO ARTIFICIAL BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

La Personería Municipal de Palmira seleccionará única y exclusivamente a la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el presente estudio, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el literal 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015. Se observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (Oferta con valor artificialmente bajo), con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso. La entidad contratante considera que un valor de la oferta cuyo precio se considere artificialmente bajo pone en riesgo el proceso, considerando que los estudios previos para la estructuración del presupuesto oficial han tenido en cuenta estrictamente los precios del mercado, razón por la cual la propuesta será rechazada, si la justificación no satisface a la entidad contratante.

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección. En la primera hipótesis, un proponente presenta una oferta artificialmente baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del Proceso de Contratación. En la segunda hipótesis el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes del mercado. Cuando el proponente actúa de esta manera, usualmente solicita a la Entidad Estatal adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación, de acuerdo con su poder de negociación. La presentación de una oferta con precios artificialmente bajos puede ser parte de una estrategia para proteger una posición en el mercado o incursionar en un mercado nuevo, sacrificando ganancias para evitar la participación de la competencia de otros actores de ese mercado. Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas.

Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado.

Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas:

La Entidad Estatal debe tener como insumos para el análisis la siguiente información: (i) Promedio del valor de las ofertas; (ii) Mediana del valor las ofertas; (iii) Desviación estándar del valor de las ofertas; (iv) Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; (v) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; (vi) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato; y (vii) Información histórica de ofertas y contratos del objeto del Proceso de Contratación. De acuerdo a los insumos anteriores, las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa. En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal. En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas.

Solicitud de aclaraciones:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando qué hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Decisión sobre oferta artificialmente baja: La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

20. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Por ser un proceso de selección objetiva cuya MODALIDAD obedece a la selección de Mínima Cuantía, por tratarse de un proceso cuya cuantía no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, consagrada en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto Único reglamentario No. 1082 de 2015, el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable para la entidad, será aquella de menor precio que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la invitación pública, estudios previos y requerimientos técnicos o aquella con el segundo mejor precio y así sucesivamente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente proceso, adicional a lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que alude al principio de responsabilidad de los proponentes en la elaboración de propuestas con valores justos y acordes con la realidad de los mercados y con la lealtad y probidad al momento de la elaboración de sus ofertas, en el entendido de que estas deben tener una de estrecha relación con la sana competencia y el equilibrio económico con el nivel de la economía que se encuentra estrechamente ligada a la futura contratación, en atención a ello se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita que al tenor dispone: —(…) "*Del Principio de Responsabilidad.*

En virtud de este principio:… 6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

Conforme lo establece el literal C del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021 se adjudicará la invitación a la oferta que tenga el precio más bajo, siempre que cumpla con la verificación de todos los requisitos de participación y su ofrecimiento se ajuste a las necesidades de la Entidad. Si la oferta que presente el menor precio no cumple estas condiciones, se procederá a verificar el ofrecimiento del siguiente menor precio, y así sucesivamente.

La propuesta más favorable será la que presente el precio más bajo, siempre que hubiere ofertado de conformidad con lo establecido en la invitación pública. La propuesta más favorable será la que presente el servicio con el menor valor ofertado, teniendo como base de partida los precios promedios establecidos en el estudio de mercado, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Si solo se presenta un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil, para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

En caso de que éste no cumpla con los mismos y no sea posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad.

De no lograrse lo anterior, se hará la declaratoria de desierto y se repetirá el proceso de selección.

Si hay empate la Personería Municipal de Palmira, dará aplicación de las reglas contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la ley 2069 del 2020; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección.

Si agotados la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al ofertante, se procederá al sorteo con balotas de acuerdo con las reglas que señale la entidad.

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma".

21. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La Personería Municipal de Palmira tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1882 de 2018.

22. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si hay empate la Personería Municipal de Palmira, dará aplicación de las reglas contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la ley 2069 del 2020; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados con el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección.

Los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

(i) En el caso de bienes nacionales, se acreditará con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o,

(ii) En el caso de servicios, se verificará en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

En el caso de que el objeto del contrato sea el suministro o venta de bienes y/o servicios podrá acreditarse con alguno de los literales anteriores.

Para el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará el integrante que tenga mayor participación dentro del consorcio o unión temporal.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por

mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El oferente deberá acreditar dicha condición, según corresponda:

- Mujer cabeza de familia: se acreditará con la declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer.

- Mujer víctima de violencia intrafamiliar: se acreditará con la medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia del documento de identidad de la mujer.

- Persona Jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: se acreditará con la certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, aportará según corresponda los documentos que acreditan la condición de la mujer.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará el integrante que tenga mayor participación dentro del consorcio o unión temporal.

El proponente deberá aportar, además, en cualquiera de los casos, la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6° de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente deberá acreditar que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina se encuentra conformada por trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre para la presentación de ofertas.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante que acredite el requisito debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

Lo anterior se verificará en el documento de conformación de proponente plural.

En este caso el proponente deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal (si está obligado a tener este último) que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre para la presentación de ofertas o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez junto con los documentos de identificación de cada y copia del contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas. Para los casos de

empresas con constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas y copia de los contratos de vinculación.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará con la sumatoria del personal certificado de cada integrante.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

El proponente deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) de la persona jurídica según corresponda, o del proponente persona natural que acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición

Adicionalmente, deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará cualquiera con la sumatoria del personal certificado de cada integrante.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar el supuesto aportando copia de alguno de los siguientes documentos:
- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz,
- La certificación en las desmovilizaciones individuales que le corresponde al Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa o El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará sumatoria del personal certificado de cada integrante.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y que (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En cualquiera de los casos, la madre cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa proponente.

Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

La entidad verificará en el documento de conformación de la persona asociativa el porcentaje de participación y/o el porcentaje de experiencia.

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.
- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Se verificará esta situación mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Se verificará esta situación mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y que (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Adjuntar estados financieros o contables con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior donde consten los pagos a MiPymes. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, MiPymes o Asociaciones Mutuales.

- Se verificará con el documento de conformación de proponente plural y los certificados de existencia y representación legal de los integrantes la condición de MiPymes o Asociaciones Mutuales la cual debe tener una participación del 25% o que aporte el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.
-

La MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal de los integrantes de la figura asociativa oferente.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. El oferente del segmento MiPymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. Si agotados la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente., Que será el siguiente:

- **Primera Serie**. se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Cada proponente, sacará una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

- **Segunda Serie**. Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero... etc.).

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma".

23. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Personería Municipal de Palmira en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021 justifica la escogencia de la presente modalidad de selección, en que el valor del contrato a celebrarse no excede el 10% de la Menor Cuantía.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza de los servicios que se requieren y la cuantía de estos, establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, que se

define como es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales y es aplicable para este caso según el objeto del contrato a contratar y el presupuesto destinado para tal fin, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se procede a realizar el estudio previo, que hace parte de la estructura del proceso de contratación que se adelanta con fundamento en la modalidad de contratación de mínima cuantía numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificados recientemente por el Decreto 1860 de 2021.

Con fundamento en lo anterior, la Personería Municipal de Palmira, realizará una contratación de selección de mínima cuantía y la invitación pública al igual que el presente Estudio previo, se integran como parte fundamental del proceso y parte integral del contrato resultante, es decir la aceptación de la oferta.

En tal razón por sus características no se exigirá clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza de los servicios que se requieren y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, que se define como es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Es aplicable para este caso según el objeto del contrato y el presupuesto destinado para tal fin.

De igual manera y atendiendo lo dispuesto por el Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, en Auto del 29 de marzo de 2017, en el cual suspendió de forma provisional el Acápite VII del manual de la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios; así mismo, atendiendo el concepto de Colombia Compra Eficiente en relación con dicha decisión, se estableció que las Entidades no pueden celebrar órdenes de compra por medio de Acuerdos Marco de Precios cuando proceda la modalidad de Selección de Mínima Cuantía; razón por la cual el Ministerio del Trabajo a través de la Circular 0038 de 2018 establece los lineamientos para realizar los procesos en modalidad de mínima cuantía.

En virtud de los argumentos presentados, la Entidad consultó en la página Colombia Compra Eficiente encontrando que existe Acuerdo Marco de Precios vigente; sin embargo, dada la cuantía del proceso que no supera el 10% de la menor cuantía, cuantía que surgió del Estudio del Sector realizado; y atendiendo la directriz emitida por Colombia Compra Eficiente mediante respuesta a consulta que establece: "Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3o del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP).

Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Núm. 5 Art. 2o Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía", se puede observar que por las razones expuestas, se pretende adquirir los bienes mediante un proceso de Mínima Cuantía; por la personería Municipal encuentra plenamente justificada la necesidad para adelantar el presente proceso de selección a través de una Mínima Cuantía.

24. CONSULTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La invitación será publicada en el sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II, página web www.colombiacompra.gov.co donde igualmente podrá consultarse.

25. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y la invitación pública en el SECOP para que los interesados en el Proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones.

26. INVITACIÓN A VEEDURÍAS

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015, la Personería Municipal de Palmira convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual

podrán consultarlo en el portal web www.colombiacompra.gov.co con el ánimo ejercer los derechos y las facultades que la Ley les atribuye.

27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
El contrato se entenderá celebrado una vez sea aprobado por las partes en el SECOP II y se iniciará ejecución en la misma, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación por parte del contratista de la Garantía y aprobación de la misma por parte de la Personería Municipal de Palmira

28. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA
Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar se realizará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 Ley 1474 de 2011. La supervisión estará a cargo de la persona designada por el gestor del gasto.

Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:

a) Función Técnica: Vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.

b) Función Administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los procedimientos, trámites y diligencias que debe realizar.

c) Función Contable y Financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según se establezca en el contrato.

d) Función Jurídica o legal: comprende las actividades dirigidas a asegurar que las conductas de las partes durante la ejecución del contrato se ciñan a la ley.

Ahora, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 consagra la supervisión e interventoría contractual, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*".

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

29. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Personería Municipal de Palmira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del DUR 1082 de 2015, el día hábil siguiente a la comunicación de la aceptación de la oferta, una Garantía Única que avalará:

29.1. **GARANTÍA:** Se exigirán teniendo en cuenta los Artículo 2.2.1.2.3.1.1 a Artículo 2.2.1.2.3.5.1 D. 1082/2015, en concordancia con el Art. 7° L. 1150/2007.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración del contrato y consecuente liquidación en el momento oportuno y los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía Única de Cumplimiento (artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015) a favor de la PERSONERIA DE PALMIRA con Nit. 8150003019 que cubra los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>PERSONERIA DE PALMIRA con Nit. 8150003019</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento General</td><td>por el término de este más el plazo previsto para la liquidación de (6 MESES)</td><td>diez por ciento (10%) del valor total del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Calidad Del Servicio</td><td>Cubrirá el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más contados a partir del recibo a satisfacción del servicio (al término de la garantía de cumplimiento)</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. "Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421"</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la suscripción del acta de inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El hecho de la constitución de la garantía de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Personería Municipal y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

En la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías:

a. El tomador debe ser el contratista. Cuando se trate de Interventor plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
b. Se debe establecer clara y completamente el NIT de la Entidad y el NIT del contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
c. Debe incluir claramente el número y año del contrato.
d. Debe incluir el objeto del contrato.
e. Las garantías deben ser firmadas por el contratista (persona natural) o representante legal (persona jurídica)
f. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos debe ser dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
g. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. *Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*
h. Las garantías deben venir en original.
i. Anexar el comprobante de pago de las garantías. Sin controvertir lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se solicita este documento para control.

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.

Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por la entidad podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar

30. **CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

El contrato realizado a través de la plataforma virtual del SECOP II, tendrá un clausulado adicional. Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones de la invitación y el complemento de la misma y aquellas que de conformidad con la Ley deben tener los contratos celebrados con la Personería Municipal de Palmira. Por lo tanto, la invitación pública, adendas, anexos y la oferta formarán parte integrante del contrato.

31. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

32. **PRÓRROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá prorrogarse y/o adicionarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

33. **CADUCIDAD.**
En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte de la Personería Municipal de Palmira, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.

34. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN**
El contratista no podrá ceder el contrato en ninguna circunstancia, sin previa y expresa aceptación escrita, por parte de la Personería Municipal de Palmira. Quien en todo caso se reserva el derecho de no aceptar sin que medie explicación.

35. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.**
De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Personería Municipal de Palmira, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos.

36. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
El contrato que resulte del presente proceso se perfeccionará con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio; y para su legalización se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas. Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

37. **INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**
El presente documento anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Personero Municipal

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Cleopatra Sanchez Charria Abogada- Contratista		20-05-2026
Revisado por:	Jeimy Johanna Rios Sosa Directora Administrativa Y Financiera		20-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			